

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas: Ingeniero Mecánico GUILLERMO FLAVIO BRACERO TOBAR, señor WASHINGTON ALEXIS BRACERO TOBAR y señora GLADYS TOBAR ALVAREZ, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Se constituye la Compañía Limitada denominada "BRACERO & BRACERO COMPANIA LIMITADA", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

TERCERA: ESTATUTOS.- Los estatutos de la Compañía Limitada "BRACERO & BRACERO COMPANIA LIMITADA", serán los siguientes: **ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto la producción, diseño mecánico y electrónico de equipos, maquinaria y repuestos industriales; a la venta, importación de equipos y maquinaria para la elaboración de productos e implementos industriales; la exportación de maquinaria y equipos industriales así también accesorios elaborados por la compañía, servicio, mantenimiento, asesoría, diseño, construcción y montaje mecánico y electrónico en general;



realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse y constituir nuevas. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES con un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una que son indivisibles y no negociables, el mismo que se encuentra suscrito y pagado con arreglo al cuadro de integración de capital constante en este mismo instrumento. **ARTICULO QUINTO: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PARTIC.
Ing. FLAVIO BRACERO S/.	700.000	350.000	350.000	700
Sr. WASHINGTON BRACERO	700.000	350.000	350.000	700
Sra. GLADYS TOBAR	600.000	300.000	300.000	600
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

Se adjunta Certificado de Depósito de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha Compañía Anónima, de fecha noviembre cero uno de mil novecientos noventa y cinco. El capital social insoluto será pagado por los socios en DOCE meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. Los socios pueden ceder total

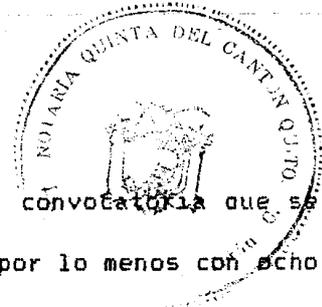
o parcialmente las participaciones, para lo cual será necesario la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representen la totalidad del capital social. Se podrá efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la Compañía, quienes tendrán el derecho de preferencia a prorrata de sus participaciones y en caso de que no haya interesados entre los socios o no se obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo libremente a favor de terceros si es que la unanimidad del capital lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia o en los aumentos de capital.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS APORTACIONES.- La Compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que consten sus participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTICULO OCTAVO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Por causa de muerte, las participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o intestada. Si los herederos fuesen varios, su representación en la Compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente. La Fiscalización estará a cargo

del comisario. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las convocatorias de la Junta las hará el Gerente, Presidente o ha pedido de los socios de conformidad a lo establecido en el artículo



ciento veintidós reformado de la Ley de Compañías; convocatoria que se hará mediante carta personal enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta, y la reunión no podrá realizarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de representante nombrado mediante carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta. En caso de empate en las votaciones, se volverá a tomarlas, y si el empate persistiese se entenderá negada la proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y votar sobre el mismo asunto. La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma de las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar en secretaría sus nombres completos y dirección a fin de que pueda convocárseles a las sesiones de la Junta General por escrito y con la debida anticipación. De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y dicisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas sumarias que serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta, las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Las Juntas Generales de Socios son presididas por el Presidente de la Compañía y actúa como secretario el Gerente. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la Junta General y

a falta del secretario igualmente se nombrará un secretario ad-hoc en la misma Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**- Es nombrado por la Junta General de Socios, debiendo ser uno de ellos y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas por la Ley. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; c) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Convocar a las reuniones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados y títulos de las aportaciones; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.**- Es designado por la Junta General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones cinco años, pudiendo o no ser reelegido. Es el representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los administradores conceden la leyes y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella; b) Otorgar poderes generales y especiales, por la Junta General de Socios, para actos o contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que dispone las Ley de Compañías y los presentes estatutos; c) Celebrar por si solo los actos y contratos que



so... en el giro de la Compañía con las limitaciones constantes en los presentes estatutos especialmente la cuantía y autorizaciones; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera. Cuya cuantía sea hasta dos millones de sucres, pero en el caso de que el negocio, contrato o acto sobrepase la indicada cantidad, necesitará la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva. f) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios de la Compañía. Manejará por sí o por medio de sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la Compañía, mediante cheques, notas, etcétera; h) Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; i) Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, mercaderías, materia prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación al directorio el presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía; l) Suscribir la correspondencia de la Compañía y en general todos los documentos que correspondan; ll) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, en los casos en que actúe como secretario; m) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios. n) Seguir las instrucciones del Presidente en los casos en que haya lugar; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que la ley y los presentes estatutos le confieren. En los casos de ausencia del Gerente, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente, hasta que se reintegre el Gerente o si es definitiva su falta, se nombre el sustituto, hasta completar el periodo original del sustituido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FISCALIZACION.**- La Junta General de Socios en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley y los organismos de la Compañía. El comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por mutuo acuerdo de la Junta General de Socios tomado con el voto unánime de mayoría absoluta del Capital Social. Se disolverá y liquidará además en los casos previstos por la ley. No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente; pero de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS REFORMAS.**- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General con el voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital. **ARTICULO DECIMO NOVENO: NOMBRAMIENTOS.**- Hasta cuando se reúna la Junta General de Socios y designe a los directivos definitivos, se efectúan los siguientes



nombramiento para ser Presidente al señor WASHINGTON ALEXIS BRACERO TOBAR para Gerente General de la Compañía al señor ingeniero FLAVIO GUILLERMO BARRAL TOBAR el mismo que queda encargado de la tramitación y legalización de la Compañía. Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Los nombramientos serán extendidos para el Presidente por el Gerente y, para el Gerente por el Presidente. La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus aportaciones. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Las remuneraciones del Presidente y del Gerente de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará privativamente la Junta General de Socios. Estos funcionarios tienen la obligación de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación como es legal. Los administradores de la Compañía están sujetos a la responsabilidad, obligación y atribuciones que la Ley de Compañías señala, además de los que señalan los presentes estatutos. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase al doctor Enrique Aurelio Zamora Cedeño, de profesión abogado, para que haga todas las gestiones administrativas y de cualquier orden, que se requieran para hacer efectivo este contrato en la forma legal. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto contractual de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.- Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el señor doctor Enrique Aurelio Zamora Cedeño, portador de la matrícula profesional número cuatro mil trescientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Las comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x Guillermo Brozop.T
17-0759854-4.

x Gladys del Bracho
70045744 +

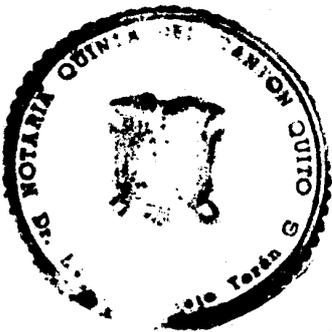
x Alexis Brozop
170798506-3

firmado .) El Notario doctor EDGAR PATRICIO TERAN .-

A CONTINUACION ADJUNTO COA DEL DOCUMENTO HABILITANTE .-

HASTA AQUI EL DOCUMENTOS HABILITANTE .*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento .-



Dr. Edgar Patricio Terán y
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON : Dando cumplimiento con lo dispuesto por el señor Superintendente de Compañías , en resolución número 96.1.1.1. 1082 , de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis , tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BRACERO & BRACERO COMPANIA LIMITADA , de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la aprobación del mismo.- Quito , quince de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-



Dr. Edgar Patricio Terán y
NOTARIO QUINTO
QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 12 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1297 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "BRACERO & BRACERO CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 0902- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11153.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

Jc

Julio César Almeida M.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

QUITO
MERCANTIL